

los manjares, segund la su costumbre: non farémos ninguna cosa de lo que han los judios usado, nin costumbrado, ni cuemo ellos viven; mas todos creyemos con limpia fé, é con agradable voluntad, é con grant devociou en Cristo fijo de Dios vivo, segund cuemo los evangelios é los apóstolos mandan: é aquel confesamos é adoramos. E todos tenemos en esta santa ley de los cristianos verdaderamente, así en los dias de las fiestas, cuemo en los casamientos, cuemo en sus manjares, cuemo en todas las otras costumbres, nin nengund enganno, ni nenguna razon non tenemos contra ella de nuestra parte, porque non complamos, é non fagamos todas las cosas que prometimos. E de las carnes del puerco prometemos guardar, que si las non podemos comer, porque non las avemos costumbrado, todavia todas las cosas que fueren con ellas cochas, comerlas emos sin todo enoio, é sin todo asco. E si alguno de nos fuere fallado que pase contra estas cosas que son de suso dichas, ó en la menor dellas, ó que ose hacer alguna cosa contra la fée cristiana, ó si tardáremos de hacer estas cosas que prometimos de palabra é de fecho, juramos por aquel mismo Padre, é Fijo, é Spiritu Santo, que es un Dios é Trinidad, que á qualquier de todos que fuere falado que pasa estas cosas, ó alguna dellas, que nos le quememos ol apedremos. E si por aventura la vuestra piedad le quisier guardar la vida, mantiniente sea fecho siervo: é que dedes á él, é toda su buena á quien quisierdes por siempre, ó que fagades dél é de sus cosas lo que quisierdes, non tan solamientre porque avedes poder de rey, mas por nos, que vos lo otorgamos por este nuestro escripto. E este pleyto é este escripto fué fecho doce dias andados de kalendas marzas en el sexto anno que vos regnastes en la cibdad de Toledo.

XVII.—*Égica Rey.*

De los cristianos que se tornan judios.

Assi cuemos los cristianos se deven queyssar del mal daquellos que vienen contra la fé de Cristo, assi lo deven tener en todas maneras, que nengund omne non puede aver perdon quien dexa el mejor proponimiento, é se torna al peor. E porque el osamiento, que es el mas crudel é mas maraviloso, tanto deve aver mas cruel pena é mayor tormento: é por ende establecemos en esta ley, que todo cristiano, é mayormiente aquellos que son nascidos de cristianos, quier seya varon, quier muger, que fuer falado que se circuncide, ó que tiene las costumbres de los judios, ó que seya falado daqui adelante, lo que Dios non mande, prenda muerte de los cristianos, é de nos, é seya penado de muy cruels penas, que entenda quanto es aborrecido é descomulgado el mal que fizo: é toda su buena ayala el rey, por tal que los herederos nin los propinquos de tales personas non consientan tales yerros.

XVIII.—De la perfidia de los judios.

Diz esta ley que si algun judio derelinquier la su ley, é fielmiente tornare á la fé de Cristo, ava licencia de mercar con cristianos todas sus cosas. Et si despues por pecados se tornase en su perfidia, con todas sus cosas sea dado á la bolsa del rey. De todos los otros judios que en su perfidia quisieren permanecer, et despresciaren de tornar á la fé católica, esta sentencia damos, que nin en mercados, nin en ultraportos, nin alende la mar non osen andar con los cristianos; mays entre si fagan sus mercaderias, et den su encienso á la bolsa del rey: et siervos, et casas, et tierras, et vinnas, et olivares, et toda cosa, et hereditat que hayan comprada de los cristianos, maguer aya muy gran tiempo que lo tengan, todo sea de la bolsa del rey, et délo el rey á

quien quisiere: et si algun judio contra esta ley alguna mercaderia fezesse, con quanto que ha, sea siervo del rey por siempre jamas. Otrosi amonestamos á los cristianos, que por amor de Dios non mierquen nada con ellos; et quien lo fezier, si mayor persona fuer, peche tres libras de oro á la bolsa del rey, et demays si mayor fuer la mierca de dos libras de oro á la bolsa del rey: si alguna de las menores personas tal cosa fezier, déngle cien azotes, et todo lo que ovier sea en eleccion del rey que tome quanto él quisiere.

III. TITOL.

DE LOS DENVESTOS Y DE LAS PALABRAS YDIOSAS (a).

I. Si algun omne dice por sanna á otro podrido.—II. Si algun omne dice á otro tinnoso ó gotroso.—III. Si algun omne dice á otro vizco, ó toposo, ó deslapreado.—IV. Si algun omne dice á otro circunciso, ó sennalado.—V. Quien lama á otro corcobado.—VI. Quien lama á otro sarracin.—VII. Si algun omne tiene lanza ó otra arma en su mano.—VIII. Del tuerto que facen á omne libre.

I.—De los que dicen á otros podridos por sanna.

Si algun omne por sanna dice á otro podrido de la cabesza, ó de la serviz, é aquel á quien lo dice non lo fuere, el qui lo denosta reciba L. azotes antel iuez.

II.—De los que dicen á otro tinnoso por sanna.

Si algun omne dice á otro tinnoso ó gotroso, é aquel á quien lo dicen non lo es, reciba L. azotes antel iuez aquel qui lo denostó.

III.—De los que dicen á otros vizcos.

Si algun omne dice á otro vizco, ó toposo, ó deslapreado, é aquel á quien lo dice non lo fore, el qui lo denostó reciba treinta azotes antel iuez.

IV.—De los que dicen á otro circuncido, é non lo fuere.

Si algun omne dice á otro circuncido, ó sennalado, é non lo fuere, el qui lo denostó reciba C. é L. azotes antel iuez.

V.—De los que laman á otro corcobado.

Quien lama á otro corcobado, é non lo es, el qui lo denostó reciba C. é L. azotes antel iuez.

VI.—Del que lama á otro sarracin, é non lo es.

Quien lama á otro sarracin, é non lo es, el qui lo dice é non lo probare, reciba C. é L. azotes antel iuez.

VII.—De los que tienen arma en la mano, é se fiere alguno en ella.

Si algun omne tiene lanza ó otra arma en su mano, mientras que este que tiene el arma non lo veye, ó otro omne caye sobrella sin voluntad daquel que la tiene, si se pudier salvar por su sacramento que no fo por su grado, el ferido se torne á su culpa.

(a) Este título falta en el texto latino. Tal vez sea añadido en el siglo XIII—Hace por esta hipótesis la palabra sarraceno (sarracino) usada en la ley 6.—V. el Discurso preliminar.—Tit. 25. l. b. 12. N. R.

VIII.—Del tuerto que facen á omne libre.

Si a'gun omne tira por el pie á otro omne libre sin derecho, ó por los cabellos, si non parece nenguna señal de laga, por cada uno destos tuertos de susodichos el qui lo lizo peche L. sueldos al qui lo recibió el tuerto. E si non oviere onde los pague, reciba L. azotes antel iuez.

(1) De los ninnos en quanto tiempo poden perder sus cosas.

Si queremos nos saber en quanto tiempo los ninnos pueden saber perder sus cosas, debemos contar los años del nno, é demays quantos años ha que los padres perdieron las cosas, é fazer una summa fasta cinquenta años, é desali adelante no la puedan demandar la cosa los ninnos. Mas si por ventura su padre ó la madre en su vida estudiéron treinta años que perdieron la cosa, los ninnos non la pueden dali adelante demandar (2).

III. TITOL.

DE LAS LEYES NUEVAS DE LOS JVDIOS (5).

I. De las leyes antiguas que fueron puestas contra la descreencia de los judios, et contra su convertimiento, é cuemo las nuevas las afirman, é concuerdan con ellas.—II. De los que denuestan la sacra Trinidad.—III. Que los judios, nin su filios, nin sus siervos no esten por baptizar.—IV. Que los judios non fagan las pasqua segund su costumbre; nin fagan circuncision, nin tuelgan nengun cristiano de la ley de Cristo.—V. Que los judios non guarden los sabados nin las otras sus fiestas.—VI. Que todo juuto cese de todas obras en los dias de los domingos é de las fiestas.—VII. Que los judios non departan las unas carnes de las otras.—VIII. Que los judios non se casen non ninguna de su parentesco, nin se casen sin bendicion de los sacerdotes.—IX. Que los judios non contradigan nuestra ley, é anparen razon de la suya, nin los que fuyen de la ley non se muden á otro lugar, nin los que acia nenguno.—X. Que nengun cristiano non reciba presente, nin comer contra ley de Cristo.—XI. Que los judios non lean los libros que non autentica la ley de Cristo.—XII. Que los siervos cristianos non sirvan á los judios, nin se acompañen con ellos.—XIII. Si el judio conosce que es cristiano, et por ende non quiere quitar desi el siervo cristiano.—XIV. De la consciencia de los judios, en qual manera deven escribir la señal de su consciencia, é sus iuras, con todos aquellos que vienen á la fé.—XV. De los conuorios con que deven ser conuorados los judios quando se tornan cristianos, é facen su consciencia.—XVI. De los siervos cristianos de los judios si se non llamaren cristianos, et de los que los descubren.—XVII. Que nengun judio non iudgue al cristiano por lo meter en servidumbre, nin de lo matar, nin de lo apremiar, si el rey lo adelantare á otro en algun poder.—XVIII. De los siervos de los judios, si se ficieren cristianos, que sean libres.—XIX. Que los judios non sean mayordomos, nin aucores en manera de servicio facer, nin sean puestos sobre los pueblos, é las familias de los cristianos, et de la pena de los que los adelantan en esto.—XX. Quando algun judio fuxiere de las provincias de luene a las tierras de nuestra obediencia, que venga al obispo de la provincia, ó al sacerdot del lugar, é cuemo se deve aguardar en todas sus cosas.—XXI. En qual manera deven visitar los judios al abispo en los dias conuorios.—XXII. Quando el judio oviere algun siervo cristiano, si el obispo gelo demandare, que lo non pueda tener.—XXIII. Que los obispos pueden apremiar á los judios en todas co-

(1) Esta ley con alguna corta variacion es la misma que se halla por II. en el tit. III. l. b. IV.

(2) El códice Camp. despues de dicha ley pone la siguiente:

Que nengun omne non presente otro libro al iuz sinon este. Nengun omne de todo nuestro regno defendemos que non presente al iuz pora iulgar en nengun pleyto otro libro de lees si non esti nuestro, ó otro traslado segund isti; et si lo fecier alguno, peche XXX. libras doró al rey. Et el iuz pois que tomar el otro libro de feudo, si lo non rompiere, ó lo non espedazar, reciba aquella misma pena. Mas aquellos non queremos que ayan la pena de esta ley los que quisieren las otras lees que foron ante fechas, allegar, non por destruir estas nuestras, mes por afirmar los pleytos que son pasados por ellas. El Rey Don Flavio Rescindo.

Aquel que procuracion de alguien recibir, ande por el pleyto adelante lo mas que podier, é se prolonga el tiempo, é el pleyto se podiere mais aya deliberar, é perluengase por razones no convenientes ó por perlongamiento engañoso, aquel que fizo el procurador venga antel iuez, é se el procurador por codicia ó por negligencia é por malicia, estando so adversario delante, por podier de aver el iuz, perlonga el pleyto mais... dias al que fizo el personero, podrá tomar el pleyto por sí mismo ó facer otro procurador qual se quisier.

(5) En el Murc. y los demás códices, excepto el Toled. Esc. 1. Malp. 1 y 2., falta todo este título, y ha servido de texto el códice Malp. 2.; y en todos se numera título III. Esto puede ser un nuevo argumento de la interpolacion del anterior.

sas propriamente.—XXIV. De la pena de los obispos et de los alcaldes, si estos juicios non ficiere tener á los judios, é facer por ellos.—XXV. Que los alcaldes non iudguen los trasgreimientos de los judios, los obispos non seyendo by, ó seyendo fuera de la tierra.—XXVI. Que estonce seran los obispos sin pena, quando sus sacerdotes non los mostraren las cosas que devien esdrezar con ellos.—XXVII. De la piedad que deven haver los reyes á los que se tornan á la ley de Cristo con buena voluntad.—XXVIII. Que todos los obispos den el traslado de este libro, que fué fecho para desfacer la descreencia á todos los judios que han en guarda, é los que vienen á ellos, et que pongan los escriptos en que se conocen por cristianos, en los tesoros de la iglesia.

I.—(4) De las leyes antiguas que fueron puestas contra la descreencia de los judios, é contra su convertimiento, et cuemo las nuevas las afirman, é concuerdan con ellas.

La gran perfidia de los judios, et la osureza de su error a las veces asotilezase mucho, et acrece en facer artes é enganno, é husar dello segund que veen que les ponen premias en las leyes contra ellos. E nos maguer queramos poner las leyes nuevas contra su grant error, devemos catar las leyes que ficiéron nuestros antecesores los reyes contra su error é su convertimiento, é nos ayuntarlas emos con las nuevas que facemos nuevamente, é llegarlas emos con las antiguas, é así se esforzaran las nuevas con las antiguas, é esclareceremos las antiguas con las nuevas así cuemo pertenece; por tal que ordenen las nuevas de guisa que non sean contrarias al ordenamiento antigo; mas que lleguen las unas con las otras de cada parte fasta que fagan un cuerpo, é que nasca dellas todas columna de luz, é rayo, é resplendor abierta, é lo que oviere de seer firme, é de valer en las leyes antiguas, que vala: é lo que oviermos meester de facer de nuevo de la ley nueva, todo será mas esclarecido é meior provado, quando ambas las leyes se ayuntaren, e ambos los iucios se ayuntaren en repetir la verdad é esplanar el derecho entre ellos: ca nos fallamos en el establecimiento de las leyes antiguas un establecimiento assumado, que dicen que era de derreygar todo el error de las sectas. E la prueba del buen entendimiento fizonos acrecer en él, é emendar lo que non era hy puesto, é dice en él, que todo omne que fuesse traído por la locura de alguna secta de las sectas estrannas eréticas, é la croviere, é fuere contraquel establecimiento de qual linage quier, ó de qual dignidad, ó de qual oficio quier que sea, é amparare, é mantoviere razon daquella secta paladinamente, sea echado de la tierra, é faganle facer grave penitencia, é toda su buena sea en mano del rey, de mientras que non castigare de seguir aquel error, é de lo decir, é nunca sea combrado, nin recebido en la tierra en nenguna guisa, é toda su buena sea dada por siempre á quien el rey quisiere, é annademos en aquel establecimiento, que todo omne que fuere traído por yerro de nesciedad, é croviere el error de qual secta quier de los hereges, é la encubriere, é ficiere por ella, é la amparare por razon, é la mostrare por fecho, vaya al obispo daquella provincia, ó al sacerdot daquel lugar, é rueguelo quel demuestre, é quel ponga derecha carrera, é cierta regla que deve crear, é esto faga con mandado del arzobispo é por su conseio. E quando quier que non castigare aquel herege, depues que fuere anunciado é ensennado sufra el pena que es puesta en el pacto de suso en la ley que de-

(4) Esc. 5. De la membrancia de las leis antiguas que son dadas los traspasos dellas, é de la nueva confirmacion dellas.

En esta ley diz que ninguno de qual dignidad quier que sea non sea osado de ir contra la ley por qual ramo de herejia, é si lo fecier sea echado de la tierra, é toda su buena sea metida en mano del rey, que faga della lo que quisier. Demays diz que si alguno alguna secta mala tovriere en corazon, é dello se arrepentiere, luego vaya al obispo ó al capellan, é con consello del obispo denle regla como via: é si él non lo quisiere descubrir, é en ello fuere preso, haya la pena sobredicha. De aqui adelante recaptitula las leis todas que son sobredichas de los judios, é confirmalas, é manda que ninguno non sea osado de quebrantarlas, é quel contra ellas fuere, segun feciere cada uno así padezca la pena.

ven sufrir los hereges, que punnan de contradecir é desfacer nuestra ley santa. E nos ponemos desaquí leyes propias contra las descreencias é los convertimientos de los judíos, é aquellas son las leyes departidas é paladinas que fueron fechas contra la malandancia de los judíos, é contra su esquivo error, é pora desraigar todo el error de los judíos comunalmente, que non fagan los judíos la pasqua segund su ley, nin se casen segund suelen, nin se circuncisen, nin lexen las unas carnes, é coman las otras, nin metan á los cristianos en tormentos, nin sean testimonios contra los cristianos; nin circuncise el judío al siervo cristiano, é de los siervos cristianos que venden los judíos, ó los franquan cuemo deven ser libres. E que los siervos cristianos non sirvan á los judíos. E defender á todos los cristianos que non amporen nengun judío, é que el cristiano non ampore al judío por amor nin por gualardon. E de los cristianos si se ficieren judíos. E todas estas leyes fuertes, que son puestas en este establecimiento que fué fecho contra la descreencia de los judíos, son firmes é estables, sacado ende los dos capitulos que son puestas so ellas, é las otras que son contra nuestras leyes, é contra nuestras posturas, mandamos que sean firmes é estables por siempre, é decimos que valan todos tiempos de guisa, que non contradigan á las que nos queremos poner é hacer de nuevo en nenguna manera; é nos esplanaremos los dos capitulos que son contra la verdad manifiesta en aquellas leyes. É solamiente non queremos aquestos dos capitulos entre todos aquellos capitulos, por que son contrarios á los nuestros juicios, é maguer son auténticos, non deven ser firmes nin estables, ni deven valer en nenguna manera desaquí adelante. El primer capitulo es o manda é da poder á los judíos que franqueen los siervos cristianos; é el segundo capitulo toviemos por feo é por errado o faz sufrir una venganza é una pena á los que facen desemeiables pecados, mas el derecho este es, que así cuemo las voluntades non son unas en mal hacer, así les deve la ley poner pena mayor é menor segund el pecado. E en este capitulo que decimos puso una pena á desemeiables pecados, é non cató que la pena fuese segund el pecado; ca el pecado grande é el pequenno non deven seer vengados con una pena igual. Ca nuestro sennor Dios dice en la sancta scriptura: segund la cantidad del pecado serán las maneras de las llagas. E por razon que fué puesto é establecido en aquella ley que fué fecha en penar la descreencia de los judíos muerte, é perecimiento de los vivos, é es plana cosa é manifiesta que el nuestro Sennor, cuyo nombre sea biendicho, non quiere la muerte del pecador, nil place que los vivos perezcan; mas quiere que se conviertan é vivan. E judgamos que aquel capitulo sea desfecho daquela ley, é que non aya firmedumbre, nin sea estable en nenguna guisa. E daquí nos metemos festinamente á derromper el manadero del mal, é á derraygar las estrannas descreencias, é mandamos firmemente tajar las achasques del error, é punnar los enemigos á grand fuerza, é tirar á los descreidos de saetas agudas.

II.—(1) De los que denuestan la sancta Trinidad.

Si el sancto evangelio dice que tod aquel que desecha su hermano merece pena, ¿cuemo non penara el juicio al que yerra contra el Spiritu Sancto el yerro que dice

(1) Esc. 5. De los denegadores é blasfemadores de la santa Trinidad.

Esta ley diz que si alguno denostare el nombre de Jesucristo, ó despreciare de resebir el su cuerpo é la sangre, ó pues que lo oviere recebido lo echare fuera, ó dejere algun denuesto en la santa Trinidad, esto os en Padre, é en Fijo, é en Spiritu Santo, luego que esto sopier el capellan ó el juiz del lugar den aquel denostador C. azotes, é tresquilenlo en cruz, é échenlo de la tierra por jamas, é todas sus cosas sean en poder del rey que las dé á quien quiesier. Ervigio Rey.

Jesucristo en el evangelio, que el que desecha el Spiritu Sancto non será perdonado en este siglo nin en el otro? Onde si algun omne denuesta el nombre de Cristo fijo de Dios vivo, é oviere asco de recibir su cuerpo é su sangre sancta, ó lo escogiere, ó lo echare depues que lo tomare, ó desmentiere la sancta Trinidad, ó la denostare, que es el Padre, é el Fijo, é el Spiritu Sancto, é le fuere probado, fagal el obispo daquela provincia o la denostó, ó el alcalde de la tierra, ó el sennor del castiello recevir C. azotes, é faganle esquilar la cabeza laydamiente, é méntanlo en fierros, é échenlo fuera de la tierra en un lugar o sea toda su vida, é el rey aya toda su buena que la dé á quien quisiere por pleyto que sea cuya el rey mandare por siempre, que non sea desaperado della nunca.

III.—(2) Que los judíos, nin sus fijos, nin sus siervos non estén por habtizar.

Pues Jesucristo nos dice é nos manda pedir, é rogar, é ferir á la puerta, é nos face saber que el regno de los cielos non lo han si non los que lo piden con gran femencia, pues bien deve entender cada quien que non quiere recibir el don é la merced tod aquel que s'non llega á ella con voluntad ardiente é con todo corazon. Onde todo judío que fuere de los que s'non habtizaron, ó de los que s'non quieren habtizar, é non enviaren sus fijos é sus siervos á los sacerdotes que los habtizan, é los padres ó los fijos non quisieren el habtismo, é pasare un anno cumplido depues que nos esta ley pusiermos, é fuere fallado fuera desta condicion é deste pacto estable. reciba C. azotes, é esquilenle la cabeza, é échenlo de la tierra por siempre, é sea su buena en poder del rey. E si este judío echado en este comedio non ficriere penitencia, el rey dé toda su buena á quien quisiere.

IV.—(3) Que los judíos non fagan la pasqua segund su costumbre, nin fagan circuncision, nin tuelgan nengun cristiano de la ley de Cristo.

Si los judíos descreidos, é porfiados, é rebelles non seguiesen la sombra de las antoyancas de la verdad, é seguiesen el entndimiento de la ley sin el error, é non se toviesen á la letra de fuera, non cruciligarien al sennor de la gloria; ca la nuestra pasqua es la muerte de Cristo. E si nos pagásemos de circuncisar nuestras carnes, así como nos pagamos de circuncisar nuestros corazones, seríamos tenudos de lo hacer en nuestras carnes. Ca quando mandó que fuessemos tenudos de circuncisar nuestras carnes solamiente, entendiense ende el circuncisar de los corazones, é toller la descreencia ende, así cuemo dice el propheta: circuncisad vos á Dios, é tollid la sobeiania de vuestros corazones. Onde nos, pues las sombras de la verdad son

(2) Esc. 3. Que los judíos nin á sí se, nin á sus fijos, nin sus siervos non los tiren de voluntá de baptismo.

Esta ley diz que si alguno de los judíos fuere trovado por baptizar depues que esta ley fué fecha, é otrosi si non feciere baptizar sus fijos é sus siervos, déntes á cada uno C. azotes, é tresquilarlos en cruz, é échenlos de la tierra, é todas sus cosas sean en poder del rey, que las dé á quien las él quisier dar, si aquél perdurare en su crueldad.

(3) Esc. 5. Que los judíos non celebren pasqua segun su costumbre, nin se circunciden, nia nengun cristiano non tuelgan de la fee católica.

Aquesta ley diz que nengun cristiano non celebre pasqua segun su costumbre, nin se dexa circuncidar, nin circuncide á otro, é quel que en la pasqua celebre segun su costumbre, denle C. azotes, é tresquilado en cruz, é échenlo de la tierra, é sus cosas sean en poder del rey, que las dé á quien él quisier. El que fecier á otro circuncision, ó se dexare hacer, córtente el veretro, é sus cosas sean de la bolsa del rey. Las mogieres que dexaren circuncidar, ó á otros algunos adoxieren á circuncidar, córtentes las narices, é todas sus cosas sean en poder del rey. Otra tal pena deven aver todos aquellos que removieren al cristiano ó á la cristiana de la fe de Cristo, el tornaren á su fe. Ervigio Rey.

idas, é croviamos la verdad, é lexamos las sombras, é catamos las certedumbres del verdadero testamento, é los sesos del esplanamiento del error, por end establecemos este establecimiento por siempre, que todo judío que ficiere la pasqua segund suele reciba C. azotes, é ráyanle la cabeza, é échenlo de la tierra por siempre, é metan todas sus cosas en el tesoro del rey. E tod aquel que circuncisare á cristiano ó á judío, é ficiere en sí ó en otro tan laydo fecho, ó mandar á otro que ge lo faga, córtente la su verga de raiz, é toda su buena sea metida en el tesoro del rey. E si alguna muger ficiere circuncision en su natura, ó diere su fijo á alguno que lo circuncide, táienle las narices, quier sea una muger ó muchas que tal pecado ficieren, sáquenlas de quanto que ovieren por pena, é méntanlo en el tesoro del rey, é sean echadas de la tierra por siempre mientras que vivieren. E esta misma pena sufran todos aquellos que tollieren á nengun cristiano ó á nenguna cristiana de la fe de Cristo, é lo tornaren á la descreencia de los judíos é á su error.

V.—(1) Que los judíos non guarden los sábados nin las otras sus fiestas.

Pues que son idas las sombras de las antoianzas, é parecieron las verdades, é dexamos nos de obrar por las sombras, é obligamos nos á obrar por la verdad, pues non es nenguno mas enemigo de la verdad, nin aborrece mas el derecho que aquel que viene contra la palabra de Dios, ó dice por lengua de su propheta: Aborridas á mi alma vuestras pascuas, é vuestros sábados, é vuestros comienzos de meses. E por ende nos castiga el apóstol, é nos manda que andemos segund el espíritu nuevo, é non sigamos las letras viejas é las palabras de fuera. Onde establecemos contra los judíos descreidos, que si algun judío guardare los comienzos de las lunas, ó las pascuas de las cabaniellas, ó guardare los sábados, ó los días que han por grandes, ó las otras fiestas, segund su antigua costumbre, reciba cada uno dellos C. azotes, é sea echado de la tierra por siempre, é toda su buena sea en poder del rey, por tal que si se repentiere de aquel error, que ge la dé á aquel, ó á qui el rey quisiere, si aquel en su yerro fincare.

VI.—(2) Que todo judío cese de todas huebras en los días de los domingos é de las fiestas.

Nos non dubdamos, nin se cela á nenguno, que todo cristiano que non ondra el día del domingo es enemigo de la fe católica, que la quebranta, é la desfaze, et nos escodrinaremos aquellos que niegan, é desfazen nuestra ley con justicia. E establecemos con derecho, é decimos que todo omne, quier sea judío ó judía, que labrare en campo ó en huerto en los días de los domingos, ó la muger filare lino ó lana, ó fiziere otra huebra

(1) Esc. 3. Que los judíos non osen guardar los sábados nin las fiestas segun la su costumbre.

Diz esta ley que los judíos non sean osados de celebrar las fiestas, nin los sábados, nin las ferias segun su costumbre, é quien lo fecier denle cient azotes, é tresquilado en cruz, é sea desterrado, é toda su buena sea en poder del rey, que la dé á él si se tornar á la fe cristiana en algun tiempo, ó si quiesier perdurar, déla á otro qual se él quisier. Ervigio Rey.

(2) Esc. 5. Que todo judío dexa de labrar á los domingos é á las otras fiestas.

Esta ley manda firmemente que los judíos y las judías tambien guarden los domingos é las otras fiestas como los cristianos; é si algun dellos contra esta ley veniese, sea tresquilado en cruz, é reciba C. azotes; é si por aventura los siervos é las siervas dellos en estos días labraren, otra tal pena ayan como los sennores; é si los sennores ge lo consienten, pechen cient sueldos á la bolsa del rey. Las fiestas que deven guardar estas son: todas las fiestas Navidad, é de Santa María, é de Circuncision, é de Aparicio Domini, é el día de Pasqua, é los días de las Santas Ochavas, é el día de invención Sancte Crucis, é el día de Ascension, é el día de Cinquesma, é todos los domingos del año. Ervigio Rey.

T. 1.

alguna en casa, ó en el campo, ó en yuguería, acontra de la noble costumbre de los nobles que es usada entre los cristianos; aquel que fuere osado de facer lo que nos defendemos, ráyanle la cabeza, é reciba C. azotes. E si algun omne fallare al siervo ó á la sierva agena en estos días haciendo alguna huebra defendida, sufra la pena que establecimos en esta ley. E si los sennores les mandaren facer lo que nos defendimos, pechen C. maravedis. Estos son los días que deven seer guardados: la Assumpcion de Sancta María, é la Anunciacion quando concebió del Sancto Espiritu, é la Navidad de Cristo, é la Circuncision, é la Aparicion, é la pasqua de la Resurreccion, é el octavo día depues, é la Ascension de Cristo al cielo, é la Pentecoste quando descendió el Spiritu Sancto sobre los apóstolos, é todos los domingos; ca la ley de Cristo manda guardar é curar todos estos días.

VII.—(3) Que los judíos non departan las unas carnes de las otras.

Los judíos que son en yerro, é mantienen la mala ley, é son mas sucios que todas las suciedumbres, lexan las unas carnes, é comen las otras, departiendo las unas de las otras. Onde aquel que fuere fallado, manteniendo este error en comer las unas carnes, é esquivar lo que la ley cristiana ha por suelto, sea traído al alcalde de la tierra, é ráyanle la cabeza laydamiente, é reciba cient azotes. E segund este establecimiento que nos pusiermos sea guardado en los vinos, é segund esta pena sea penado aquel que los vinos dexare, é esquivare algun beber de los beberes de los cristianos, si por ventura lo oviere de su natura. En las carnes del puerco iudgamos con piedad, que si algun omne oviere usgo de las comer por la antigua costumbre, é non ge lo diere su natura, é non lo ficiere por su antigua descreencia, é non las quisiere comer, é fuere bien fiel en las otras cosas de la cristiandad, é non descroviere en nenguna dellas, é fuere perfecto en la ley, estos tales probándolo non sufran la pena de la ley de suso; ca semeia que non es nenguna cosa mas contra derecho, que aquel que firme en la cristiandad, é cumple los mandamientos de la santa ley, é es condemnado por non comer carne de puerco: onde non deve seer reptado nin perseguido por esquivar una carne, comiendo las otras cosas quel eran vedadas en su antigua descreencia, tambien cuemo la carne del puerco, ante que veniese á la sancta fe de Cristo.

VIII.—(4) Que los judíos non casen con nenguna de su parentesco, ni se casen sin bendicion de los sacerdotes.

No mandamos á nengun judío, quier sea varon ó mu-

(5) Esc. 3. Que los judíos non departan sus comeres segun el su uso.

Esta ley diz á los judíos que non desmembren las carnes, nin saquen sevo ende, nin sangre, nin escoian ninguna cosa como suelen fazer, é quien lo fecier en otra manera, salvo como los cristianos, tresquilado en cruz, reciba C. azotes; otra tal pena lieven por los vinos si lo contravienere salvo como los cristianos: otra atal pena ayan todos los judíos que esquivaren las viandas de los cristianos. De las carnes del puerco decimos tanto que si alguno hy oviese algunas que por asco no las podiese comer, é en todas las otras cosas fuesen bonos cristianos, por solamient por desechamiento de aquella carne non fuesen tenudos á aquella pena, ca tuerto sería por comer de una carne senna se perdiere toda la otra bondad.

(4) Esc. 3. Que los judíos non osen casar con parientas fastas en el quarto grado.

Diz esta ley que nengun judío non case con su parienta, nin ninguna judía con su pariente, segun suelen facer fasta VI. grado; é si alguna con otro casar, ó con él se aluntar, luego sean departidos, é denles CC. azotes, é sean desechados de la tierra, é toda su buena ayan los fijos de otro leal casamiento, ó desse meysmo si fuesen buenos cristianos, é ninguna tacha mala en ellos non trabaren, ó si judíos fueren, é mal mantovieren la fe, toda esta buena sea en poder del rey, que la departa entre los bonos cristianos que troharen sus herederos; ó si ninguna non trobare, sea metido en la bolsa del rey. Et otrosi manda esta ley, que si algun judío quiesier casar con alguna judía, denle arras á fuer de cristiano, é venga con ella á la iglesia, é resciba bendicion del clérigo así como cristiano; é quien contra esta ley fuer, peche cien sueldos al rey, é resciba C. azotes; tambien los resciba el novio como la novia, ó demas sus padres ó sus madres.

23

ger, de se casar con nenguno de sus propincos, nin con propincos de sus mugeres, nin ellas con los de sus maridos, si non segund la regla que fué puesta á los cristianos fasta el sexto grado, ni fagan el casamiento en su parentesco. E todo aquel que metiere en esta vergüenza de tal casamiento, sufra esta pena, que sean luego departidos, é reciba cada uno dellos C. azotes, é ráyanles las cabezas, é sean echados de la tierra por siempre, é faganles hacer fuerte penitencia, é pierdan todas sus buenas, é áyanlas los hijos que ovieren de otro casamiento si los ovieren, é que non sean de casamiento devedado. E si non ovieren hijos, ó si los ovieren de casamiento devedado segund la ley, estonce pierdan sus buenas, é áyalas el rey, que faga dellas lo que él quisiere, que las dé á sus herederos cristianos: é si non ovieren herederos cristianos, áyalas el rey. E lo primero que mandamos guardar en esta ley en todas guisas, que si algun judío ó alguna judía se quisiere casar primero casamiento, non se case si non si diere arras sabudas, é que faga carta de dote, segund la ley de los cristianos, é que les dé el sacerdot bendiciones dentro en el seno de la elesia. E si algun judío se casare sin bendicion del sacerdot contra la ley de los cristianos, é pasare el mandamiento de las arras que es departido en la ley comun, peche al rey C. maravedis, é reciba C. azotes. E esta emienda, é estos azotes deven aver cada uno dellos ambos, el varon é la muger que casaren; é los padres de los casados todos sufran esta pena, porque vinieron contra la ley.

IX.—(4) Que los judíos non contradigan nuestra ley, é amparen razon de la suya, ni los que fuyen de la ley non se muden á otro lugar, nin los acovia nenguno.

Si algun judío refertare ó contradixiere la ley de Cristo, é quisiere amparar su ley, ó desmentir la ley de Cristo, ó si alguno ficier fuir á otro della, é se escondiere en nuestra tierra, ó en las nuestras fronteras, ó en las fronteras dotro regno, ó mostrare alguno destes o se asconda, é lo encubriere él en su casa, ó entendiere que aquel fuyé; si fuere probado á aquel que lo acogió que pasó nuestro establecimiento, reciba cada uno dellos C. azotes, é el rey aya todas sus buenas, é sean echados de la tierra por siempre, é el rey faga dellas lo que por bien toviere.

X.—(2) Que nengun cristiano non reciba presente, ni comer contra la ley de Cristo.

Con gran derecho deve ser alongado de la fe de Cristo quis'enfinne que la cree verdaramiente, é la ampara desfaciéndola, é contradiciendo la verdad, en que reciba presente por desfacer la verdad. E este tal oya el Profeta que dice: Vos vendistes el iusto por plata, é el pobre por precio de los zapatos de vuestros pies: yo silvaré sobre vos, assi cuemo silva la carreta cargada de miese, é grita muy alto, é el fuidor perderá el fuir, é el

(1) Esc. 3. Que los judíos non osen amparar, nin encobrir, nin rescebir los cristianos que se quieren tornar judíos.

Diz esta ley que si alguno de los judíos quiesier escarnescar la ley de los cristianos, é quiesiere quebrantar la fe católica defendiéndose por la maldad de su seta, ó fuxiese de nuestra tierra por tal de no mantener derechamiente la fe, ó diese consejo ó ayuda á otro de fuyr ante la fe, quien quier que fuese preso en atal cosa denle C. azotes, é tresquilado en cruz échenle de la tierra, é todas sus cosas sean en poder del rey.

(2) Esc. 3. Que el cristiano non sea defensor del judío por donno alguno.

Esta ley diz que ninguno cristiano non sea osado de tomar algun servicio del judío por defenderlo por encobrir la errancia en que él estodier; é qui lo fecier va contra las reglas de los santos Padres, é perchará dos tanto á la bolsa del rey de quanto sopieren que tomó del judío. Ervigio Rey.

fuerte non avrá su fuerza, é el esforzado non podrá estorcer, é el balletero non sestará, é el corredor non se salvará, é el caballero non se librará, é el esforzado de corazon fuirá de entre los fuertes desnuyo. ¡Pues qui es este que fué vendido por plata, ó qui es este pobre vendido por precio de los zapatos, si non el Fijo de Dios vivo solo, cuya sangre limpia vendieron por treinta dineros de plata, é cada dia lo venden los que escarnecen la verdad, é lo compran los que descreen en él? E nos sabemos que algunos fieles son que s'enfinnen de descubrir los pecados de los judíos, é que los quieren escarmentar con celo de la fe, é con gran sabor de devedar su descreencia, de si decibense con cobdicia, é por los dones que han usados; assi quando algun descreido les aduce algun presente ó algun don cualquier, luego en aquella hora se callan de la verdad, é se dexan de devedar el error que dicien que pugnaban en la descubrir, é en lo taiar por recibir aquellos presentes malos, é léxanlos escapar sin pena. Onde si algun cristiano, de qual linage quier que sea, ó de qual dignidad quier, ó de qual orden quier que sea, quier varon, quier muger, ó clérigo, ó lego que tomare algun comer ó algun presente por ayudar contra la ley de Cristo á algun judío ó á alguna judía, ó toma dellos nin de sus mandaderos qual presente quier que sea, ó emperezare de non amparar é mantener los establecimientos de la ley de Cristo por alguna cosa que tome dellos, todos aquellos que s'movieren por algun don, ó encubrieren el yerro que saben dalgún judío, é cesaren de escarmentar su maldad por alguna manera, sufran los mandamientos de los santos Padres que son en los decretos, é pechen á la casa del tesoro del rey lo que tomaron del judío ó de la judía en duplo, si les fuere probado.

XI.—(3) Que los judíos non lean los libros que non autentica la ley de Cristo.

Ayudar á los que non deven seer ayudados, é consentir á los que non deven seer consentidos, mas es descreencia que signo dayudar á la verdad, é ampararla. E por end si algun judío leyere los libros, é estudiare en los escriptos de los judíos, en que yaz la contradiccion de la fe de Cristo, ó aquellos libros fueren fallados en casa de algun judío, ó lo encubriere, é parecieren, ráyanle la cabeza en conceio, é reciba C. azotes, é faga sobre sí un escripto testiguado, que nunca mas torne á leer tales libros, nin los tenga, nin los cate, nin los retraya, ni los allegue en toda su vida. E si depues que ficier este escripto, ficier esto quel nos defendemos, ráyanle la cabeza, é reciba C. azotes, é pierda toda su buena, é sea echado de la tierra por siempre; é porque tornó en su error, el rey dé toda su buena á quien quisiere de sus varones. E esta pena misma sufra todo maestro que fuere osado de ensennar á los mozos tales libros corruptos. E si algun maestro fuere fallado ensennando tal error, reciba C. azotes, é ráyanle la cabeza, é faga sobre sí un escripto testiguado, que non torne mas á ensennar á alguno tal error; é si tornar en ensennar esto que nos defendemos, é non cumpliere lo que sobre sí

(3) Esc. 3. Que los judíos non osen leer aquellos libros los quales refusa la fe católica.

E esta diz, que ningun judío non sea osado de enseñar libro que venga contra la fe de los cristianos; é quien lo librare, nin lo demostrare, nin en su casa escondido lo toviere, tresquilado en cruz reciba C. azotes, é iure que iamas non lo asconda, nin lea otros, nin allí nil tenga consigo; é si depues de esta jura ge lo fallasen, denle otros C. azotes, é tresquilado en cruz. á pierda quanto ha, é sea desterrado por jamas, é aquella su buena áyala á quien la diere el rey é la otorgare. Esta meysma pena ayan los que tales libros enseñaren á los ninnos, quelles den cient azotes, é los tresquilen en cruz, é juren que non los ensennen mays; é si depues los hy tomaren, todo quanto an sean en poder del rey, é ellos tresquilados en cruz resciban CC. azotes, é sean desterrados por jamays: los ninnos fasta X. annos que non sean culpados por que los oyan; mays si fuesen de diez annos los oyeren, é mays ayan esta pena sobredicha.

testiguare, pierda toda su buena, é sea del rey, é ráyanle la cabeza, é reciba C. azotes, é sea echado de la tierra por siempre. E aquellos mozos é aquellos ninnos estonce serán libres de la pena é de los azotes que nos establecimos, quando fuere probado que leyendo elios aquel error non avien doce annos; é si ovieren mas de doce annos, é leyeren aquella abusion, sufran la pena, é el pecho, é los azotes que sus maestros han de sofrir en esta nuestra constitucion.

XII.—(1) Que los siervos cristianos non sirvan á los judíos, nin se acompañen á ellos.

Toda la universidad de la cristiandad deve tener por grand cosa, é por muy desabrada, que la companna de los judíos que desobedece á Dios é á su Cristo, se sirvan de siervos cristianos, é que s'obliguen á su servicio, por que les ellos den muy mal galardón, é que sometan, é ensucien algun miembro de los miembros de Cristo, que nos ondramos, seyendo ellos confundidos, é hijos de confundidos: ca nos non queremos que sometan tales cuemo ellos á la companna de Dios, que es apartada dellos por el sacramento del baptismo, é que sirvan á judío ó á judía non fieles le Dios é de Cristo. Que quando los amigos de Cristo vieren sus enemigos servirse del su cuerpo, é haberlo en su poder, é ensuciarlo, non es nengun tuerto mas manifesto, nin mas feo que los amigos de nuestra ley sirvan á los que son nuestros enemigos en la fe, los quales la contradicen, é deniegan sus buenas costumbres é su buen estado. E por end mandamos que sea guardado por esta constitucion el establecimiento que tizo el Rey Sisebuto nuestro antecesor, é que lo mantengan, é lo cumplan, fueras en d'alli o manda matar; é nos damos su establecimiento por estable é por firme, é confondemos á todos aquellos que salieren d'aquella ley, segun fueron confundidos, é apartados, é denostados todos aquellos que non ficieren por lo que manda aquella ley. Onde nengun judío non sea osado de aver siervo cristiano, nin de hacer á contra del establecimiento d'aquella ley, fueras end'aquella una cosa que mandaba aquella ley, é daba por firme o dice que el judío puede franquear el siervo cristiano; é nos vedámoslo, é mandamos que non vala; ca grand tuerto serie que los judíos que son siervos de los pecados é del yerro, é siervos de la descreencia diesen libertad é escripto de franqueamiento á un miembro de los miembros de Cristo, que son libres por creer en él, é porque la teniebra non puede alumbrar á la verdadera luz, nin el siervo non puede dar omra de libertad. E el Rey Sisebuto non les diera aquel poder si non por que él ficiera a quella ley luego al comienzo, que llamaban á los judíos á la fe por los traer á ella; mas agora non queremos que puedan franquear siervo cristiano, nin lo ayan en nenguna manera; ca fueron contra aquella ley que defiende que los descreidos non oviesen siervos cristianos: é abastarles deve que les non facemos sofrir la pena por que pasaron aquella constitucion, ¿pues cuemo no les defendremos lo que nuestros antecesores defendieron? Ca el establecimiento de la constitucion, é los juicios del decreto defienden que no lo pasen, é ellos fueron osados de venir contra ello. E esta es la mayor merced é la mayor soltura que les nos facemos, que cada judío aya espacio de vender su siervo el cristiano desde el primer anno que nos regnamos del pri-

(1) Esc. 3. Que los judíos non alleguen á si mancebos cristianos, nin se sirvan dellos.

Esta ley diz que si algun indio depues que el Rey Sisebundo confirmó aquesta ley fuer trobado que tenga mancebo cristiano, nin manceba, nin siervo, nin libre consigo, nin en ascuso, nin paladino, ó pierda la metà de quanto a pora bolsa del rey, ó si tal fuere que non aya donde le componga, resciba C. azotes tresquilado en cruz. Ervigio Rey.

mer dia de febrero fasta LX. dias depues, assi cuemo mandamos en esta ley. E esto fagan con consejo de los obispos, é de los sacerdotes, é de los alcaldes que fueren en cada provincia é en cada tierra, por tal que aquellos siervos vendidos non prendan muerte, ni lision, nin danno, é por tal que los judíos non ayan carrera, quando los vendieren, de facer algun enganno por los enagenar, é se vengar en ellos con la grand sanna. Pasados los LX. dias depues de calendas avandichas nengun judío non tenga siervo cristiano, nin franqueado, nin sierva: é quando quier que el siervo fuere fallado en poder del judío, depues destes dias aplazados salga libre, é entreguel su señor su peguiar, asi cuemo mandamos en esta ley; é sean todos aquellos siervos libres, si fuere probado que sus señores los ascondieran por fuerza. E todo judío en cuyo poder fuere fallado algun siervo cristiano pasado este plazo que les dieron, é lo oviere encubierto ó franqueado, é pasare esta constitucion en alguna manera, é la non guardare, peche la meetad de toda su buena al tesoro del rey: é si non oviere onde peche, reciba cada uno daquellos que ficieron este pecado C. azotes.

XIII.—(2) Si el judío conosce que es cristiano, é por end non quiere quitar de sí el siervo cristiano.

Si algun judío por arte é por enganno, ó por miedo de perder su buena, dixiere que mantiene la costumbre de la ley de los cristianos, é cumpliere de dicho la ley de Cristo, é dixiere que non quitará de sí sus siervos cristianos, ca es cristiano; nos habemos esplanado en qual manera conviene que afirme lo que dice, assique d'alli adelante non pueda engannar ni falsar en lo que dixiere. E por end establecemos comunalmiente, que todos los judíos que son en las provincias de nuestro regno, desde el primer anno que nos regnamos del primer dia de febrero fasta el primer dia de abril d'aquel anno, puedan vender sus siervos los cristianos, segund que les mandamos en la ley de suso, que es ante desta. E si ellos quisieren tenerlos consigo, afirmen que son fechos cristianos en la guisa que nos esplanamos en este libro, ca nos les diemos espacio en que puedan perder sospecha, é que s'purguen de todo enganno, é diémosles LX. dias del primer dia de febrero fasta el primero d'abril d'este anno. Onde los que quisieren dellos escapar, é entrar en la ley de Cristo, vayan en comedio destes dias al obispo de la provincia, é escriban por sus manos, é fagan sennales de sus testimonios, é fagan promision pública de lo que cuedan facer, é escriban en aquellos omenages que s'dejan de todas las costumbres de los judíos, é que las niegan, é que en nenguna guisa non tornen en ellas, nin sigan su antigua descreencia, é que s'dexan de su primera descreencia, é que s'tornan á la ley de Cristo; é escriban en aquella carta el ordenamiento del simbolo, é que s'nunca tornen á su descreencia antigua, é todos los otros peyletos, assi cuemo nos esplanamos en este capitulo, so tal condicion que s'confessen, é que conoscan por palabra, é que non tengan en los corazones al, fueras lo que dicen por la boca, é que non ayan carrera á nengun aloxamiento por mostrar de fuera la cristiandad, é celar en sus corazones la juderia. E que los obispos é los alcaldes, que fueren testigos en el escripto de sus promisiones, que punnen de seer en end bien seguros dellos, é que los coniuern

(2) Esc. 3. Que el judío non se enfinga seer cristiano, nin se otorgue por cristiano por non querer toller de sí mancebo cristiano.

Esta ley diz que ningun judío non tenga consigo mancebos cristianos, magar que diga que es cristiano, ó que vive como cristiano, si primero non fuere probado mucho con aquella confession que se sigue, mays esta ley é esto delante obispos delante juices: é si consigo los non toviere antes que non sean esprobados, ayan la pena sobredicha para la bolsa del rey, ó si non ovieren onde lo compongan, tresquilados en cruz reciban cient azotes.